

ADENDA ANEXO D – C.C.T. 785/21

ACTA ACUERDO SALARIAL 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE de 2024, entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL (UPSAP), representada por su Secretario de Finanzas Domingo Luis OSCAREZ, DNI N° 16.494.960, su Secretario de Actas y Organización, Alberto Bernardo QUARTA DNI N°23.134.044, su Vocal Titular Juan Eduardo CORONADO DNI N° 22.495.133, su Asesor legal, Dr Luciano Enrique BRACAMONTE DNI N° 28.217.701, todos en carácter de paritarios por la parte trabajadora; y por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) representada por los Sres. Norberto Améndola DNI N° 16.225.032, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N° 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095 y los Dres. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 y Horacio Raúl Las Heras, DNI 13.313.113, en carácter de Asesores Legales, todos en conjunto como miembros paritarios por la parte empleadora; las partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante la Secretaría de Trabajo de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21 y demás acuerdos, anexos y adendas celebrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS. PAUTAS DE INTERPRETACIÓN. Las partes signatarias del CCT 785/21 acuerdan una modificación de los salarios conformados a partir del 01/10/24 conforme a los plazos, rubros y valores que se determinan en el Anexo al presente acuerdo, correspondientes a los meses de OCTUBRE A DICIEMBRE de 2024. El aumento pactado para Octubre incluye la recomposición salarial del mes de Septiembre 2024, siendo Septiembre la misma grilla vigente del mes de Agosto 2024. Las partes acuerdan que el salario conformado de Noviembre 2024 tendrá vigencia hasta el 31/12/2024 o fecha posterior en virtud de lo pactado en la próxima ronda paritaria indicada en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓXIMOS AUMENTOS. Con respecto a las próximas negociaciones paritarias, ambas partes acuerdan reunirse el día 20 de Noviembre del 2024, en la sede de CAESI, a los efectos de comenzar a trabajar en la paritaria correspondiente al año 2025.

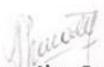
CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS: Desde el 01/09/24 hasta el 31/12/24 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 35 del C.C.T. 785/21, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el artículo antes mencionado.

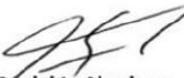
RE-2024-106538419-APN-DTD#JGM

CLÁUSULA QUINTA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, pagos sin registración de las horas extraordinarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas legales laborales, convencionales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

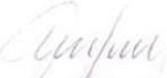
El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, pasando a formar parte del Anexo "D" del C.C.T. 785/21.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).


Agustina Succatti


Daniel L. Abraham


Norberto Améndola

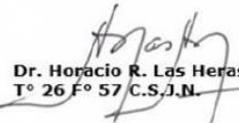

Néstor H. Cruzado

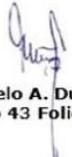

Agustín Ferreyra


LUCIANA BRACAMONTE
T. 26 F. 57 C.S.J.N.


Swan E. Capinola
Resolución 475/2020


Alberto Capinola
Resolución 475/2020


Dr. Horacio R. Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.


Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF


GUADALUPE OSCARINI
Resolución 475/2020

